



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 28 de abril del 2017, en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa que reforma el artículo 8° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, se recibió el oficio con número DGPL 63-II-1-2388, por el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que se turnara a la Comisión de Transportes, para dictamen, asignándole el expediente número 6834.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos, el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes expone, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Señala que transitar por las carreteras del país es un verdadero reto para los viajeros ya que, aunado a la inseguridad, a las malas condiciones, a las constantes obras ya sea para realizar remodelaciones al camino, la construcción de puentes o ampliación de carriles hay que sumarle aquellos detalles que hacen que los usuarios de estas vías de comunicación prefieran opciones que nada tengan que ver con ellas.

Lo anterior se presentan con mayor frecuencia en las vías federales de cuota, donde las casetas de cobro tienen pésimos servicios sanitarios, obviamente donde existen este tipo de servicios ya que, afirma, aún hay vías en donde estos servicios son inexistentes.

- b) Señala el legislador que las quejas de los usuarios se refieren a que, durante el trayecto de sus viajes, si desean usar el sanitario en la caseta de cobro, el mismo es deficiente, o bien observan que no existe este servicio.
- c) El proponente refiere que el pago que el usuario efectúa por el uso de una autopista federal de cuota es, entre otras cosas, para el mantenimiento de la vía, la seguridad de esta, y a la prestación gratuita de servicios básicos, como es el servicio de sanitarios, los cuales deben tener instalaciones limpias y estar en buenas condiciones, pero en la realidad dejan mucho que decir y que desear. Por ello, dice, resulta trascendental, por cuestiones de salud pública, que en las carreteras concesionadas se cuenten con ese tipo de servicios, que los mismos estén en buen estado, que no carezcan de agua y que estén limpios.
- d) Que es preciso señalar que la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en relación con el artículo 2, fracción VIII del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas,



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

se establece que los servicios sanitarios son de libre acceso sin costo alguno. Pero, infiere, dichos ordenamientos son omisos en mencionar la obligatoriedad de su instalación adyacente a la caseta de cobro, de tal suerte, que el servicio en las estaciones de cobro debe ser proporcionado limpio y gratuito al tenor de que la concesión que se otorga, en donde se debe precisar la obligatoriedad de brindar dicho servicio a los usuarios.

- e) El iniciador menciona que es indispensable realizar adecuaciones legislativas al marco legal que regula la concesión de las autopistas para hacer obligatorio para el concesionario el construir o instalar servicios de sanitarios, la que deberá estar inserta expresamente en el título de concesión.

Para insertar en la Ley la obligatoriedad respecto de que en todas y cada una de las estaciones de cobro o casetas de cobro, se instalen, adyacentemente, los servicios de sanitarios, sin costo y que estén en condiciones higiénicas.

2. En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único: Se reforma el párrafo tercero del artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Se requiere permiso otorgado por la Secretaria para:

I. a XI. ...

...



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XI del presente artículo, los permisos se otorgaran a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento. **Respecto a la fracción VII, en la salvedad concerniente a carreteras concesionarias, estará obligado el concesionario a la construcción e instalación de servicios sanitarios en número suficiente para los usuarios y de conformidad a las normas oficiales mexicanas, cumpliendo con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas con discapacidad, dicha obligación se establecerá expresamente en el título de concesión.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Quienes dictaminamos consideramos que el propósito de la iniciativa es plausible ya que considera los servicios básicos e instalaciones que deben presentarse en las vías terrestres del orden federal.

II. No obstante, revisando la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas nos encontramos que, tanto la fracción IV del artículo 2° de la Ley, como el numeral 2°, fracción VII del Reglamento hablan de los conceptos de “Paradores”, por un lado y “Parador”, por el otro, donde ambos corresponden a las “instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera federal en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones”, y que, por lo tanto, con eso el derecho al uso este tipo de instalaciones, para los fines a que alude el iniciador, está garantizado.

Asimismo, el artículo 16 del referido Reglamento, menciona que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes definirá en qué carreteras federales se requiere la instalación de paradores, escuchando, cuando sea necesario, opiniones de otras dependencias federales o estatales. Asimismo, dicho artículo señala que los particulares podrán instalar paradores en puntos distintos a los definidos por la Secretaría, atendiendo los requisitos para obtener permiso para el aprovechamiento del derecho de vía en carreteras libres de peaje o zonas aledañas, quedando en la dependencia del Ejecutivo Federal en cita la resolución del otorgamiento de ese acto administrativo en los términos señalados en el artículo 7° del Reglamento.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

El artículo 17 del Reglamento señala, por su parte, que uno de los requisitos para construir un parador por parte de particulares, es que éste presente un plano de instalaciones sanitarias, así como la descripción de las mismas.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento indica que los titulares de concesiones de carreteras podrán, por sí o a través de las personas que designen, construir y operar paradores, previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debiendo ésta cerciorarse de que el concesionario está de acuerdo con la construcción e instalación.

Con base en lo anterior, el propósito de la iniciativa ya se encuentra contemplado en el Reglamento.

III. En ese sentido, quienes dictaminamos vemos que la propuesta que hace el iniciador no es propia de una reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sino, en el caso, de una modificación al Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas. Por tanto, queda fuera de la competencia del Congreso de la Unión.

IV. Finalmente, esta Comisión observa que la redacción propuesta por el legislador carece de un orden lógico, ya que se contradice a sí misma. Por un lado, busca obligar a los concesionarios carreteros a la “construcción e instalación de servicios sanitarios” y al mismo tiempo les otorga una salvedad. Así el legislador indica que en relación con el establecimiento de paradores “en salvedad concerniente a carreteras concesionarias (*sic*), **estará obligado el concesionario** a la construcción e instalación de servicios sanitarios...”. De esta manera, la iniciativa del legislador iría en contra de la claridad que en toda norma jurídica debe procurarse.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45, párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 8° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Federal Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el día 28 de abril del 2017 ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México. 19 de octubre de 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXPEDIENTE 6834).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			

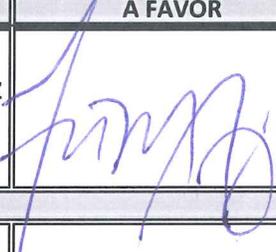
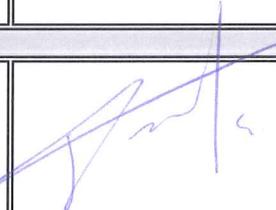
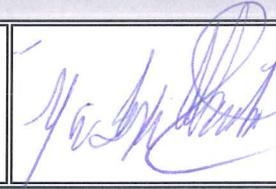
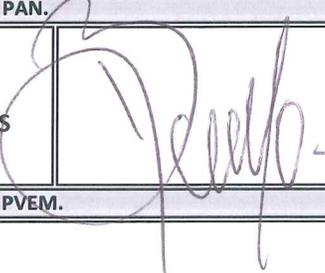


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXPEDIENTE 6834).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.		
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.		
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	INDEPENDIENTE.		
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.		
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.		
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.		

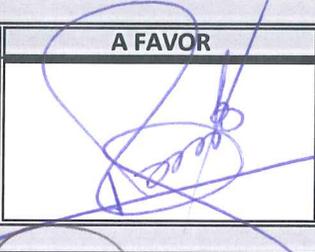
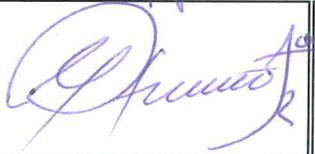
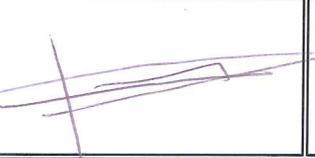


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXPEDIENTE 6834).

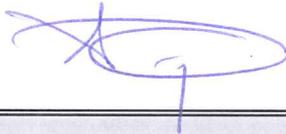
VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. PEDRO GARZA TREVINO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXPEDIENTE 6834).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			